

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -

INVERSIONES OSDOS SOCIEDAD A-

NONIMA.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.X.X.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, -

República del Ecuador, el día de hoy, Miércoles veintitres de Septiem

bre de mil novecientos ochenta y siete, ante mí: ABOGADO FRANCIS

CO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, compare-

cen: los señores Abogado NELSON NAPOLEON PROCEL BRAVO, de estado

civil casado, de profesión Abogado; Doctor ALFREDO ENRIQUE VELAS

QUEZ MEDINA, de estado civil soltero, de profesión Odontólogo; -

MAURO AGUSTIN MACIAS GONZALEZ, de estado civil soltero, de profe

sión Estudiante; NELSON CESAR PROCEL SOTO, de estado civil solte

ro de profesión Estudiante; y, la señorita SONIA ELIZABETH NUÑEZ

ZAMORA, de estado civil soltera, de profesión Estudiante, todos

ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de

Ley, con domicilio en ésta ciudad, a quienes de conocer doy fé.-

Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presen-

te escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera -

libertad, por sus propios derechos y con la capacidad necesaria

para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a

Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo te-

nor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de -

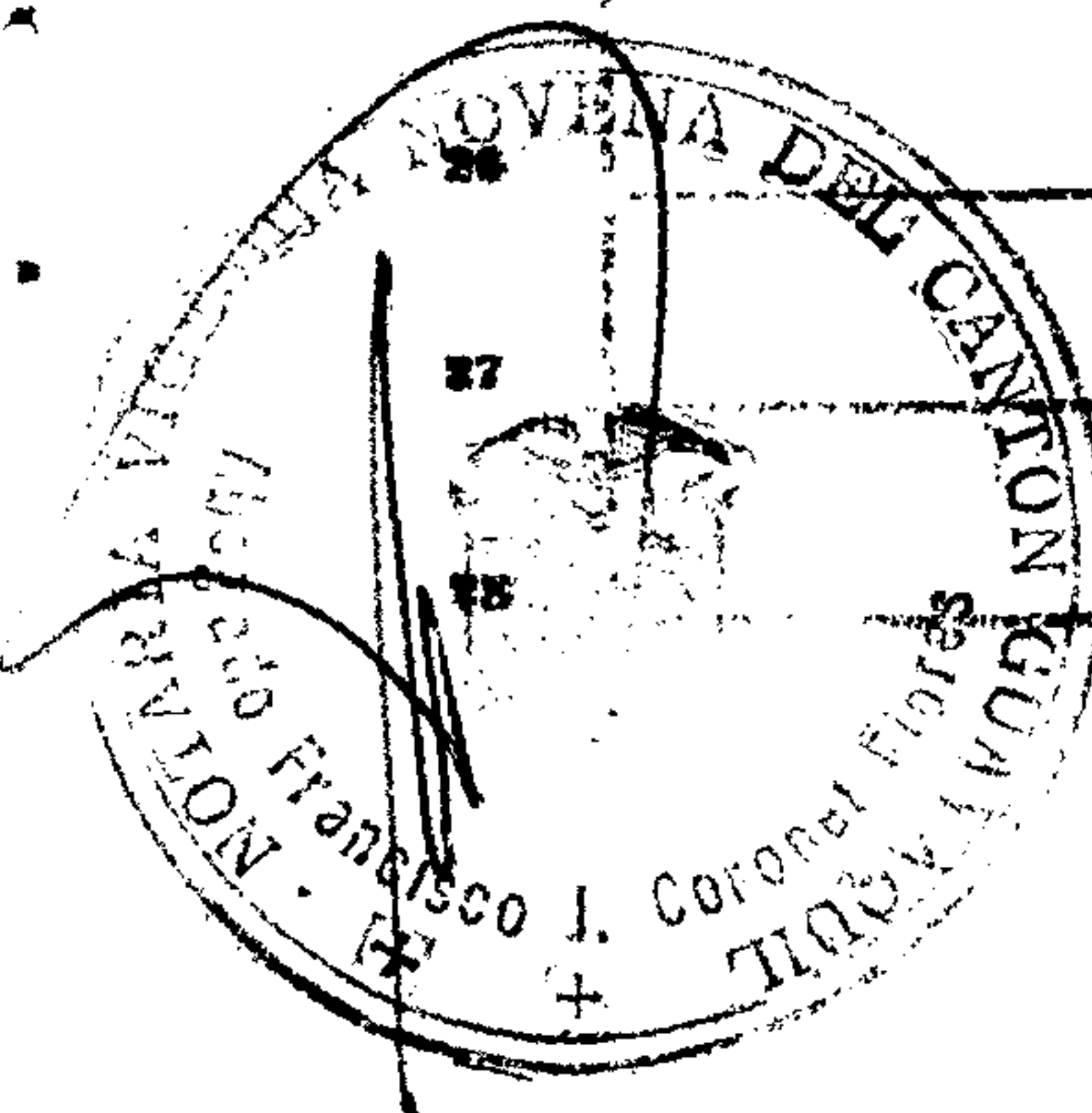
Instrumentos Públicos que está a su cargo, sírvase incorporar y

autorizar una escritura pública de Constitución de una Compañía

Anónima y más declaraciones al tenor de las cláusulas y estipula

ciones siguientes:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:- Intervie-

nen en la celebración de la presente escritura pública y manifies



tan su voluntad de constituir la Compañía INVERSIONES OSDOS -

SOCIEDAD ANONIMA, los señores: Abogado NELSON NAPOLEON PROCEL

BRAVO; Doctor ALFREDO ENRIQUE VELASQUEZ MEDINA; MAURO AGUSTIN

MACIAS GONZALEZ; NELSON CESAR PROCEL SOTO; y, la señorita SO-

NIA ELIZABETH NUÑEZ ZAMORA. - ~~CLAUSULA SEGUNDA: Los intervi-~~

nientes, socios fundadores, acordaron por unanimidad aprobar. -

el siguiente Estatuto, que forma parte del contrato social de

la Compañía. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INVERSIONES OSDOS SOCIE

DAD ANONIMA. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICI-

LIO Y PLAZO. - ARTICULO PRIMERO: - Con la denominación de INVER

SIONES OSDOS SOCIEDAD ANONIMA se constituye una Compañía Anóni-

nima que tendrá por objeto: (a) Comprar, vender, permutar o ad

ministrar bienes inmuebles; invertir, adquirir o enajenar ac-

ciones, participaciones, cuotas sociales u obligaciones emiti

das por compañías legalmente constituidas en el país o en el

extranjero. Pudiendo intervenir incluso como socia o accionis

ta fundadora de otras sociedades; b) Agencias y Representacio

nes; (c) Podrá comprar y vender cédulas hipotecarias, bonos, -

certificados de abono tributario y en general contraer toda -

clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos acor-

des con su objeto social y con las leyes vigentes. Se deja -

expresa constancia que esta actividad no comprende las opera-

ciones mencionadas en el artículo veintisiete de la Ley de Ré

gimen Económico y Control del Gasto Público, del catorce de -

Marzo de mil novecientos ochenta y tres, promulgada en el Re-

gistro Oficial número cuatrocientos cincuenta y tres del die-

siete del mismo mes y año. - ARTICULO SEGUNDO: - La Compañía, -

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Repú

blica del Ecuador, mas con autorización de la Junta General de -

Accionistas, podrá establecer Sucursales o Agencias, en cualquier
lugar del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO:- El plazo de -

duración de la Compañía será de ~~cin~~ cincuenta años, contados a par-
tir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la -

presente escritura de constitución. La Junta General de Accio-

nistas, podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento

de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o res-

tricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o di-

solución de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y

DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:- El capital de la Compañía es

de ~~Diez~~ millones de sucres, representado por veinte mil acciones

ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno a la vein-

te mil inclusive, y de un valor nominal de Cien sucres cada una.

Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a las exigencias

de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o va-

rias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la

Compañía esten obligados a canjear tales títulos por otros, que

representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos

contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferen-

cia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y -

en estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO:- Las acciones que serán or-

dinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y el Ge-

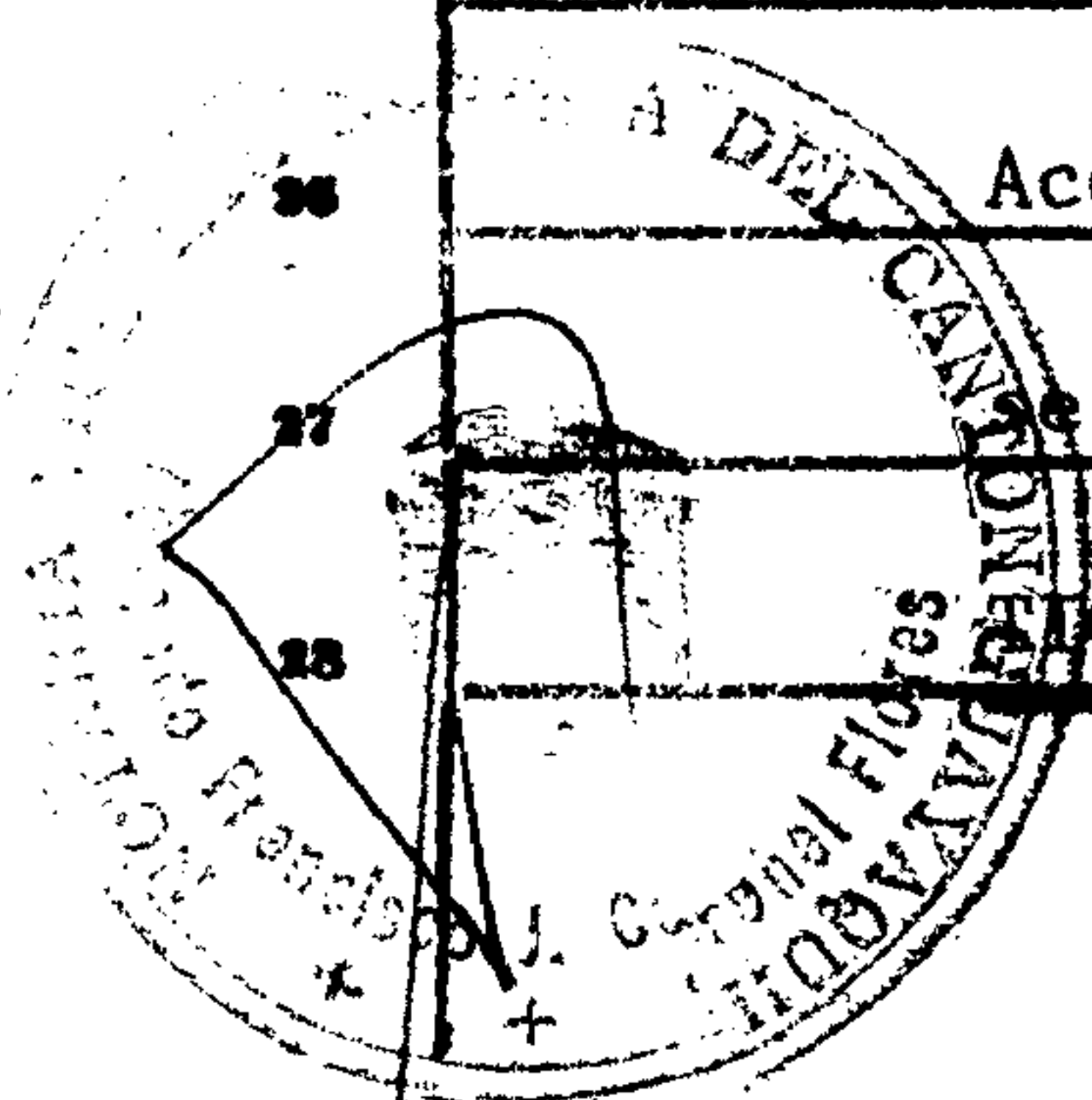
rente de la Compañía, son indivisibles y cada acción liberada da

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de -

Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que a ellas -

se derivan y que se establecen en la Ley y estos Estatutos.- AR-

ARTICULO SEXTO:- La Junta General de Accionistas podrá en cualquier



momento aumentar o disminuir el capital social de la Compañía

pero a la sesión en que se adopte ésta resolución deberá con-

currir, en primera convocatoria, la totalidad del capital pa-

gado; en segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria ,

la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a par-

tir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta po-

drá constituirse con el número de accionistas presentes.- Las

nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los que en

ese momento fueren accionistas de la Compañía, en proporción

con el número de acciones que cada uno de ellos tenga. Sola-

mente en caso de que estos manifiesten por escrito dentro de

los treinta días, posteriores a la comunicación, que no desean

suscribir las nuevas acciones, estas podrán ser ofrecidas a -

los otros accionistas, ya sin consideración al monto del capi

tal que posean, y si estos tampoco las quisieran, a personas

extrañas a la compañía. Al acordar el aumento del capital, -

la Junta General de Accionistas adoptará las demás resolucio-

nes que fueren del caso.- ARTICULO SEPTIMO:- En caso de pérdi

das del título representativo de una o varias acciones, el -

propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la Compañía,

solicitando un nuevo título que le será expedido previo

cumplimiento de los requisitos siguientes: Uno) Publicación -

de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno -

de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guaya-

quil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha -

de expedición y el nombre del propietario; Dos) Que desde la

última publicación transcurran, por lo menos, treinta días -

sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del

nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el

asunto sea previamente decidido por los tribunales de Justicia -

competentes; Tres) El interesado satisfaga los gastos que deman-

de la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo

título.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS. AR

TICULO OCTAVO:- Para la dirección, administración y fiscalización

de la Compañía, esta tendrá los organismos y funcionarios siguien

tes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) Los

Gerentes y, d) El comisario. Cada uno de estos organismos y fun

cionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con

los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO -

NOVENO:- La Junta General de Accionistas está compuesta por los

accionistas de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, es

la máxima autoridad de ella, y, en consecuencia, sus decisiones

obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la corres-

pondiente sesión.- ARTICULO DECIMO:- Los accionistas podrán ha-

cerse representar en la Junta General por otro de ellos o por -

personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán

ser representantes los administradores ni el Comisario de la Com

pañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- El quórum para la reunión ordi

naria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, esta-

rá constituido en primera convocatoria, con la asistencia de ac-

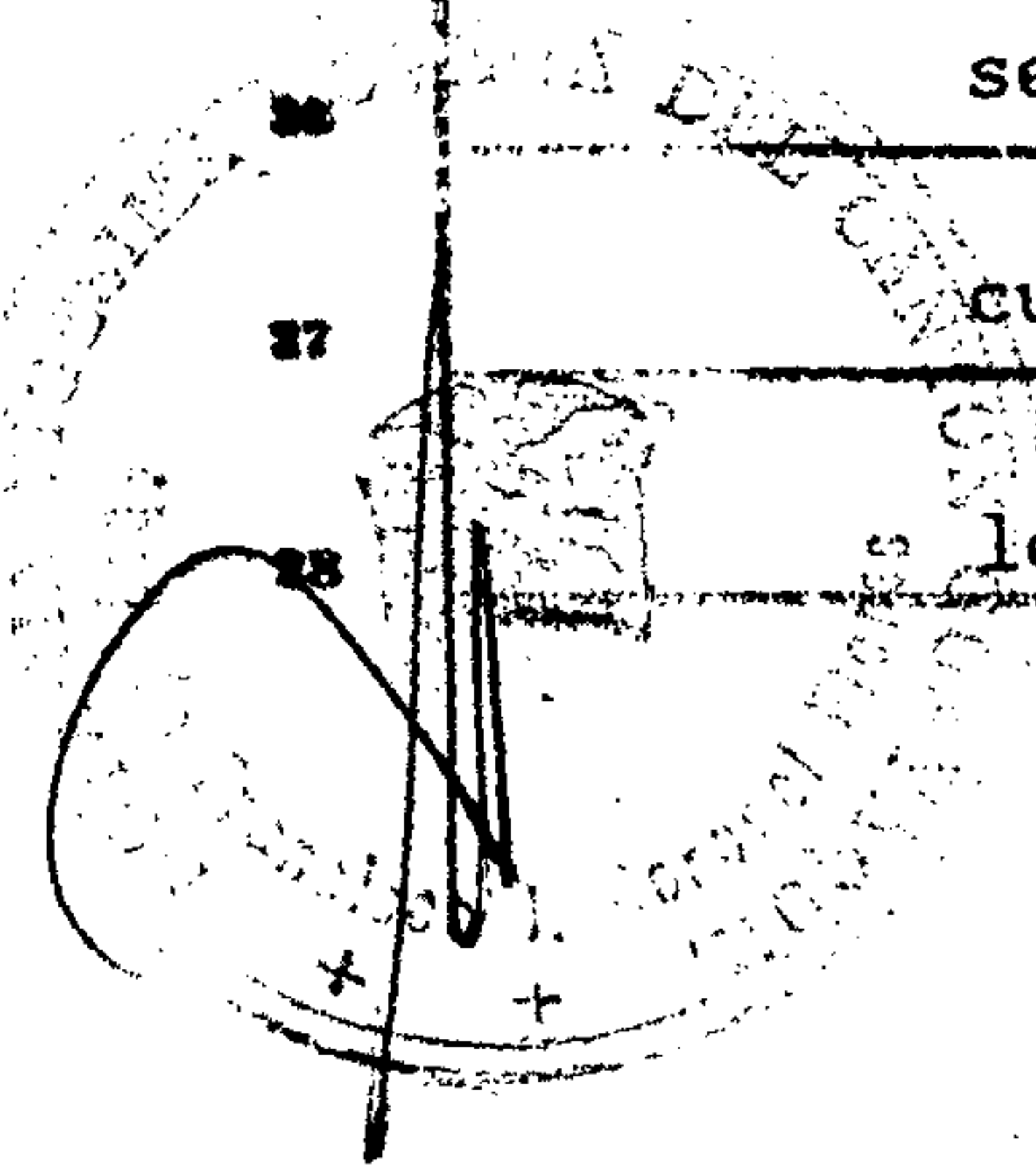
cionistas que representen la totalidad del capital pagado, y, en

segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea

cual fuere la representación de dicho capital. Salvo desde luego

los casos de excepción previstos en la Ley. Para que la Junta Ge

quorum



neral de Accionistas pueda acordar cualquier modificación de

los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en prime-

ra convocatoria, la totalidad del capital pagado, en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte -

del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no po-

drá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fe-

cha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá

con el número de accionistas presentes. En la segunda convo-

catoria de que habla el inciso primero y en segunda y terce-

ra convocatoria de que trata el inciso segundo no se podrá -

modificar el objeto original de la misma. Además en el avi-

so de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la se-

gunda o tercera, según el caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En

la Junta General de Accionistas la votación se computará por

acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos -

cuantas sean las acciones liberadas que represente en la reu-

nión, ya sean propias o de algún representado o mandante. AR

TICULO DECIMO TERCERO:- Las resoluciones que adopte la Junta

General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto u-

nánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la -

reunión, salvo en los casos en que la Ley exija otro porcen-

taje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General de Ac-

cionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraor-

dinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio -

principal de la Compañía. Las primeras se efectuarán por lo

menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada a

ño calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuan

do las convoque el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes

de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Co

misario, o de un número de accionistas que represente, por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social.- ARTICULO

DECIMO QUINTO:- La convocatoria a sesiones de la Junta General

de Accionistas, será hecha por el Presidente o uno cualquiera

de los Gerentes por la prensa, en uno de los periodicos de ma-

yor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con

ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reu-

nión. Toda convocatoria indicará el lugar, día y hora de la -

reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella

Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la con-

vocatoria, serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta Gene

ral de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamen-

te constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

que esté representado la totalidad del capital pagado y los a-

sistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de -

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y

expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Si la Junta General no se reuniere en

la primera convocatoria por falta de quórum se hará una segunda

convocatoria, la que no se demorará mas de treinta días de la -

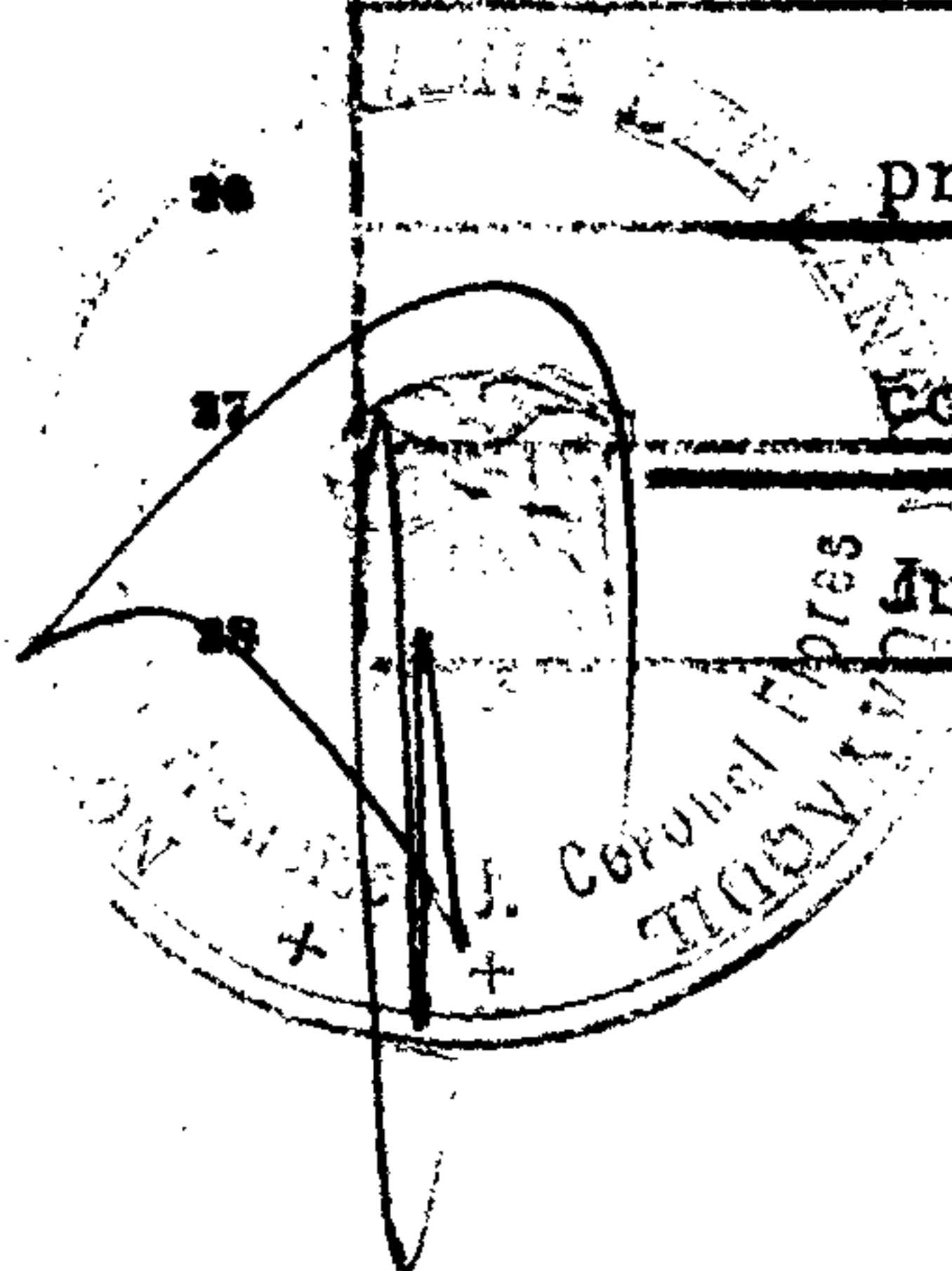
fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocato-

ria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la

primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda -

Convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- De las sesiones de la

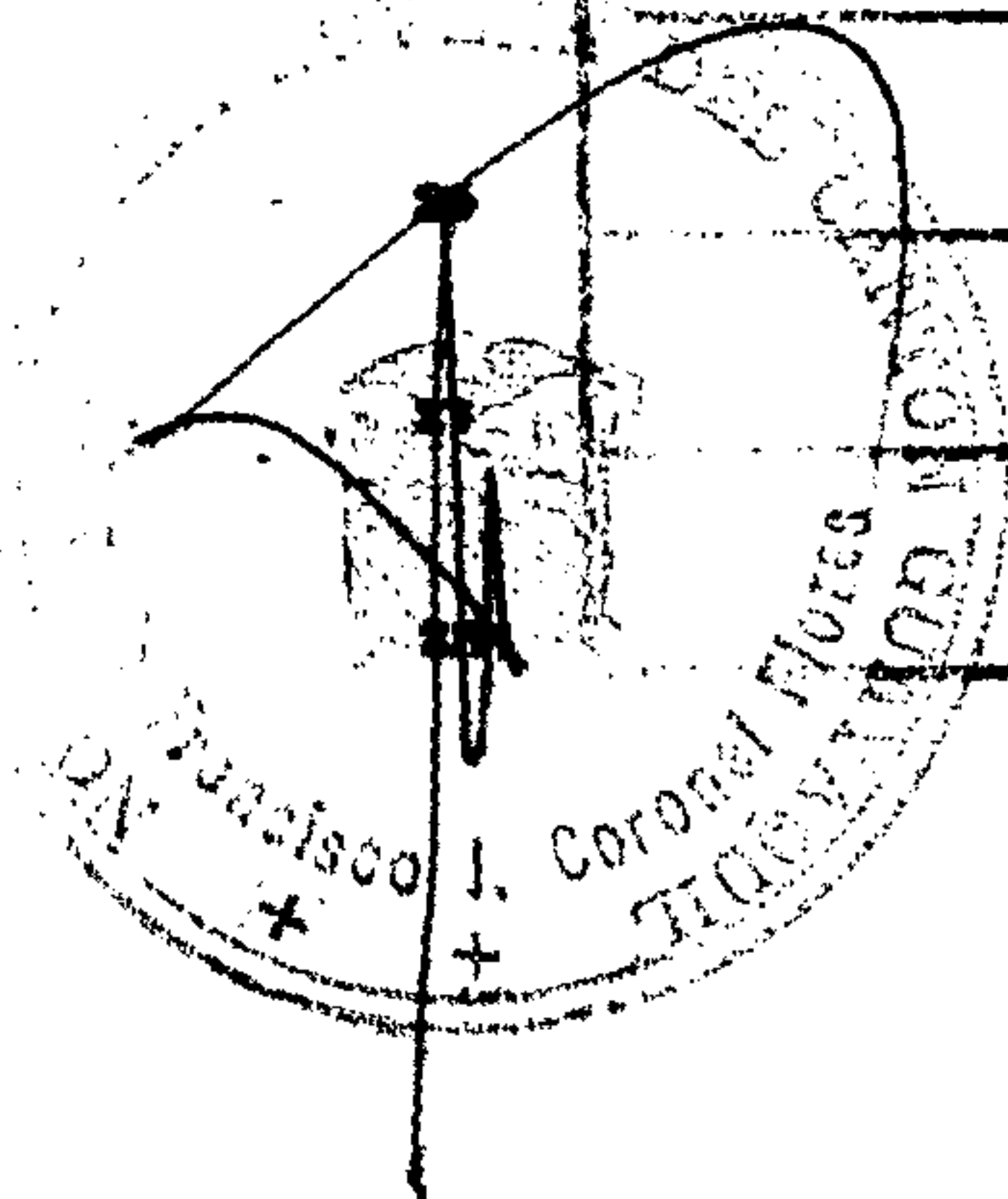
Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser



firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario de ella. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar, además, - el nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma - que establece la Ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta de este por un accionista, a quien, en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como secretario uno cualquiera de los Gerentes y en su falta, un Secretario ad-hoc, designado por la propia Junta.- ARTICULO VIGESIMO:- Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias y extraordinarias: a) Elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir anualmente al Comisario -

de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente; (c)

Conocer, anualmente las cuentas, balances y demas comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven al Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquiera otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; (d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución o liquidación de la compañía, aun antes de vencer el plazo señalado para su duración; (e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; (f) Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la Compañía en otras sociedades; (g) Resolver la creación o supresión de Sucursales o Agencias dentro o fuera del país; (h) Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria; (i) Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; (j) Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de un millón de sucres; (k) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; (l) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de Ley y de estos Estatutos; (ll) Resolver la forma y el sen



tido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Com-

pañía, en las Juntas Generales de las Sociedades en que tu-

viere participación accionaria; m) Vetar las decisiones de la Ge-

rencia, y suspender su ejecución hasta que se adopte la reso-

lución que la Junta estime conveniente; n) Conocer y resol-

ver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la

Compañía; ñ) Ejercer las demás atribuciones que le confiere

la Ley y los Estatutos.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El Presidente será elegido cada

cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reele-

gido indefinidamente. Para tal designación no se requiere -

ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: -

Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar,

presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accio-

nistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reempla-

zar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de

ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha de la -

Compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan

sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de

la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de -

uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; f)

Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la

Ley y estos estatutos.- CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES. AR-

TICULO VIGESIMO CUARTO:- Estos funcionarios serán nombrados

cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudien-

do ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no

se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO:- Son atribuciones y deberes de los Gerentes las si-

guientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, -

de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas

por la Junta General de Accionistas; c) Examinar constante y -

permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que to

dos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes; d) Desig-

nar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y asistentes

de Gerencia señalándoles sus atribuciones y deberes administra-

tivos entre los que no estará la representación legal de la Com

pañía, y el plazo de duración de sus cargos; e) Designar a to-

dos los empleados de la Compañía, removerlos cuando lo conside-

re conveniente y concederles licencias; f) Actuar de Secretario

en todas las sesiones de Junta General de Accionistas y suscri-

bir las actas de ellas; g) Suscribir en unión del Presidente -

los títulos de las acciones de la compañía; h) Informar anual-

mente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los

negocios de la Compañía, y, además en cada ocasión que le fuere

solicitado; i) Suscribir todo acto o contrato que obligue o li-

bere a la Compañía hasta por un millón de sucres, sea de la na-

turalaleza que fuera; j) Girar con su sola firma cheques a cargo

de las cuentas bancarias de la compañía y endosar cheques gira-

dos a favor de ella; k) Ejercer las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley y los Estatutos.- CAPITULO SEPTIMO:-

DEL COMISARIO:- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son sus atribuciones

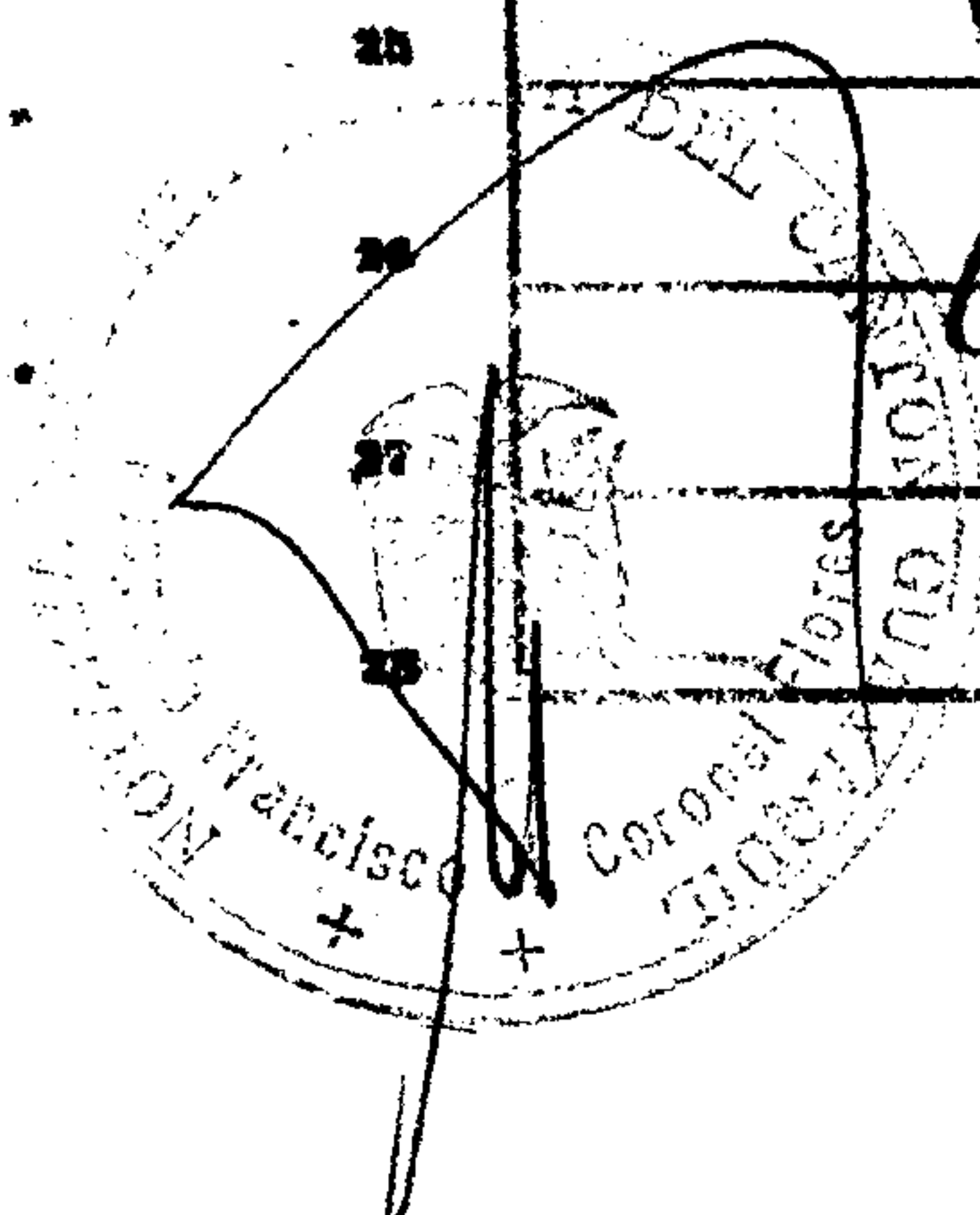
y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales

sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía

b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual

de comprobación y examinar por lo menos una vez cada tres meses,

los libros y papeles de la Compañía y los estados de caja y car-



tera, c) Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria; en los casos determinados por la Ley y - Estos Estatutos, e) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; f) Vigilar, en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la compañía; y h) Las demás establecidas en la Ley y estos Estatutos.-

CAPITULO OCTAVO:- DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO:- La representación legal de la Compañía la ejercerá cualquiera de los Gerentes indistintamente, o quienes lo subroguen legalmente. Legitimarán su personería con el nombramiento que se les hubiere extendido debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y cuando fuere necesaria la constancia de habersele concedido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato en que se va a intervenir. CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Los administradores de la Compañía realizarán

en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios de la Compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quien dentro de los quince días siguientes presentará su informe, el cual al igual que los antes dichos documentos, estará a disposición de

los accionistas en las oficinas de la compañía para su conoci-

miento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha -

de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO:- De las utilidades líquidas del ejercicio, la

Junta General tomará un porcentaje no menor de diez por ciento

destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este al

cance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especia

les o para eventualidades.- ARTICULO TRIGESIMO:- De los benefi-

cios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por

ciento para dividendos en favor de los accionistas; salvo re-

solución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos,

del capital pagado representado en ella. La distribución de -

las utilidades del accionista, se hará en proporción al valor

pagado de las acciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- La socie

dad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: Pri-

mero) El cumplimiento del término fijado en estos Estatutos; -

Segundo) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social

de la compañía; Tercero: La pérdidas del cincuenta por ciento

o mas del capital social de la compañía y la totalidad de las

reservas; Cuarto) Por fusión o absorción por otra compañía; -

Quinto) Por acuerdo de la Junta General; Sexto: Por traslado -

de domicilio de la compañía a un país extranjero; Séptimo) Por

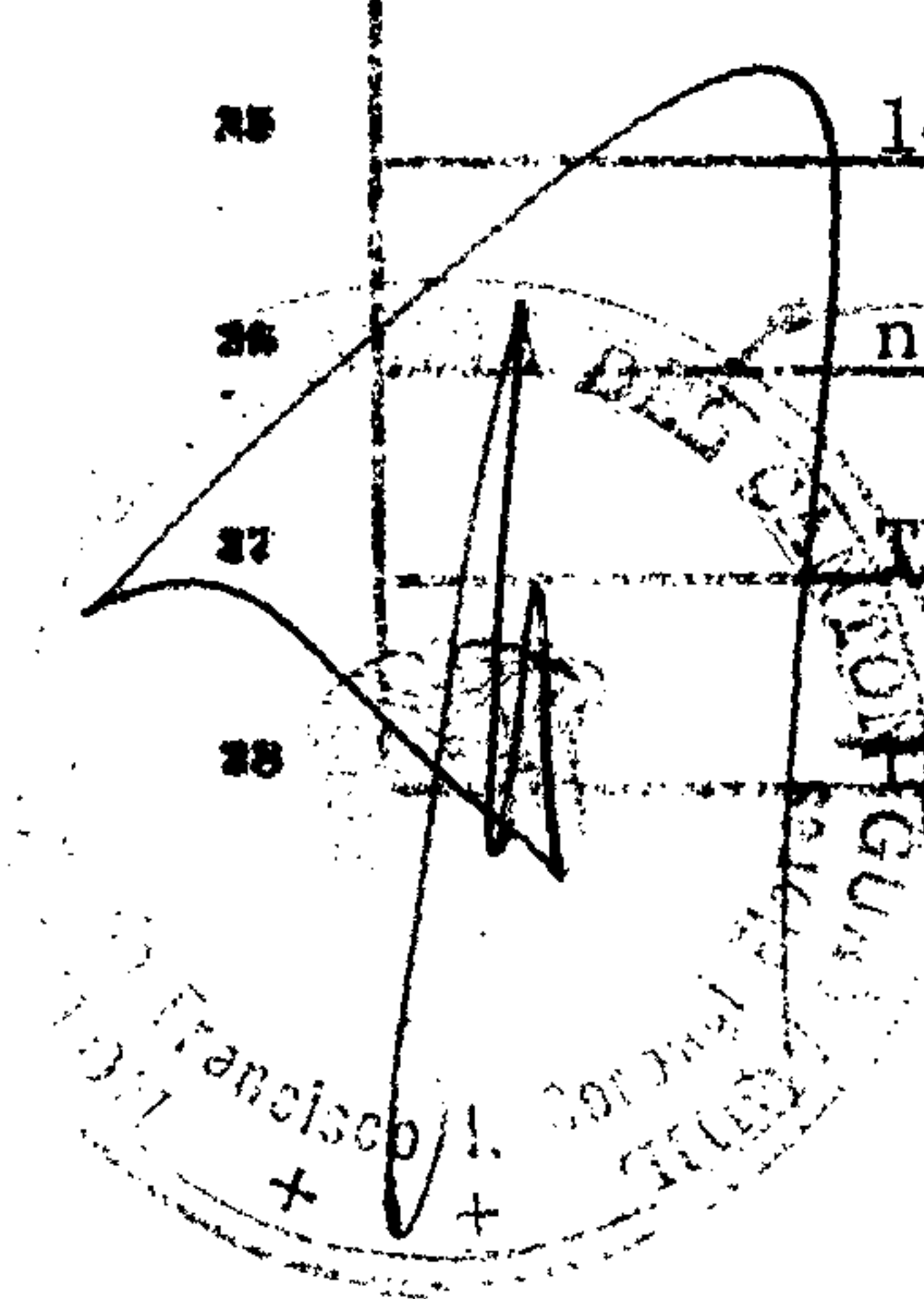
resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en -

los casos descritos; Octavo) Por quiebra de la Compañía; Nove-

no) Por cualquier otra causa determinada por la ley.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO:- Cualquier caso no previsto en estos Estatu

tos será resuelto por la Junta General de Accionistas de con-



formidad con la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- Los funcionarios y empleados de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Toda designación efectuada cuando ya hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalen para la duración de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente para el tiempo que falte hasta la conclusión de aquel período.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Los socios fundadores declaran que no se han reservado beneficios , premio o corretaje por la constitución de ésta compañía.-CLAU

SULA TERCERA: DECLARACIONES:- Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía ha sido íntegramente sus

crito y pagado en las siguientes cuantías y formas: Cada uno

de los señores: Abogado NELSON NAPOLEON PROCEL BRAVO; Doctor

ALFREDO ENRIQUE VELASQUEZ MEDINA; MAURO AGUSTIN MACIAS GONZA-

LEZ; NELSON CESAR PROCEL SOTO; y la señorita SONIA ELIZABETH

NUÑEZ ZAMORA han suscrito Cuatro mil acciones ordinarias y -

nominativas de Cien sucres cada una, es decir la suma de Cua-

trocientos mil sucres, y han pagado el veinticinco por cien-

to del valor de ellas en dinero en efectivo según consta del

depósito que por el valor de Quinientos mil sucres han reali-

zado en la cuenta de integración de capital, abierta con ese

objeto en el Banco de Guayaquil de ésta ciudad de Guayaquil

documento que se agrega a la presente Escritura Pública. El

saldo impago de las acciones suscritas se pagará en el plazo

de ~~dos~~ años desde la fecha de inscripción en el Registro

BANCO DE GUAYAQUIL

009

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

No0100

CERTIFICAMOS: Que, en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz) esta depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la COMPAÑIA INVERSIONES OSDOS SOCIEDAD ANONIMA -que se está constituyendo por la vía simultánea la cantidad de S/.500.000,00 (QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/100), según Cheque No000060 de la Cta Cte No181804-7 del Banco del Pacífico.

Que corresponde al parcial de su Capital Social y que ha sido -- consignado por sus siguientes socios:

-AB. NELSON PROCEL BRAVO	S/.100.000,00
-DR. ENRIQUE VELASQUEZ M.	S/.100.000,00
-SR. MAURO MACIAS GONZALEZ	S/.100.000,00
-SR. NELSON PROCEL SOTO	S/.100.000,00
-SRTA. SONIA NUÑEZ ZAMORA	S/.100.000,00

SUMAN: S/.500.000,00

Guayaquil, Septiembre 23 de 1.987

Atentamente,

DR. HORACIO KIESEL
GERENTE FINANCIERO

HK/dbc.



2359

010

Señor

JEFE DE RENTAS FISCALES

Ciudad.-

Yo, NELSON NAPOLEON PROCEL BRAVO

Con Cédula de Identidad # 0902088038 C. Tributaria #

de nacionalidad: Ecuatoriana

con domicilio : Guayaquil

Solicito se me conceda el certificado de no adeudar al Fisco

para trámite de: Constitución de Compañía.

Guayaquil, Septiembre 15 de 1.987.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

ATIFICA Que el señor : NELSON NAPOLEON PROCEL BRAVO

cedor de las cédulas de Identidad No. 0902088038 i Tribu

ta No. no adeuda impuestos i no tiene deuda a la fecha

Guayaquil, a 16 de SEPT 1987 15 SEP 1987 de 1987

FRANCISCO P. GÓMEZ AL

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Abogado Francisco I. Coronel Fierro & Cía

Abogado Francisco I. Coronel Fierro & Cía

2379
✓

Señor

JEFE DE RENTAS FISCALES

Ciudad.-

Yo, ALFREDO ENRIQUE VELASQUEZ MEDINA

Con Cédula de Identidad # 0900876046

C. Tributaria # 660454

de nacionalidad: Ecuatoriana

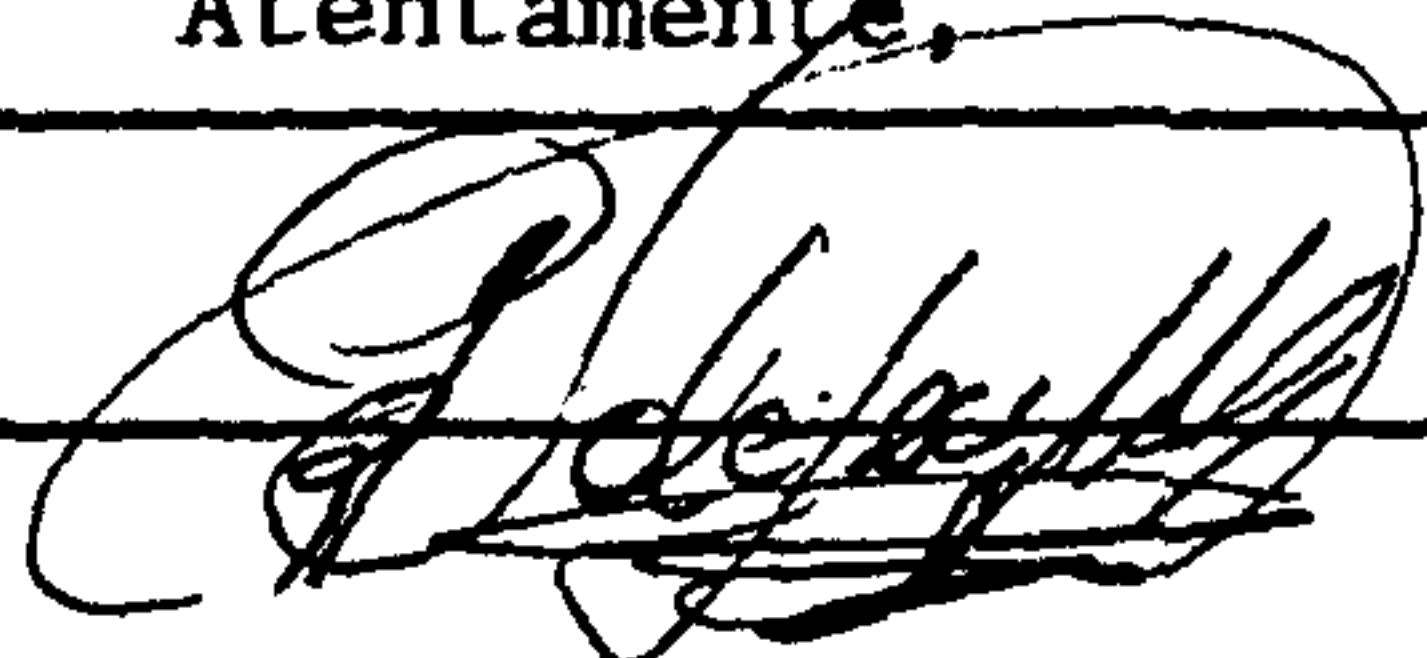
con domicilio : Guayaquil

Solicito se me conceda el certificado de no adeudar al Fisco

para trámite de: Constitución de Compañía.

Guayaquil, Septiembre 15 de 1.987.

Atentamente,



JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Que señor ALFREDO ENRIQUE VELASQUEZ MEDINA

de las Cédulas de Identidad No. 0900876046 Tribu

660454

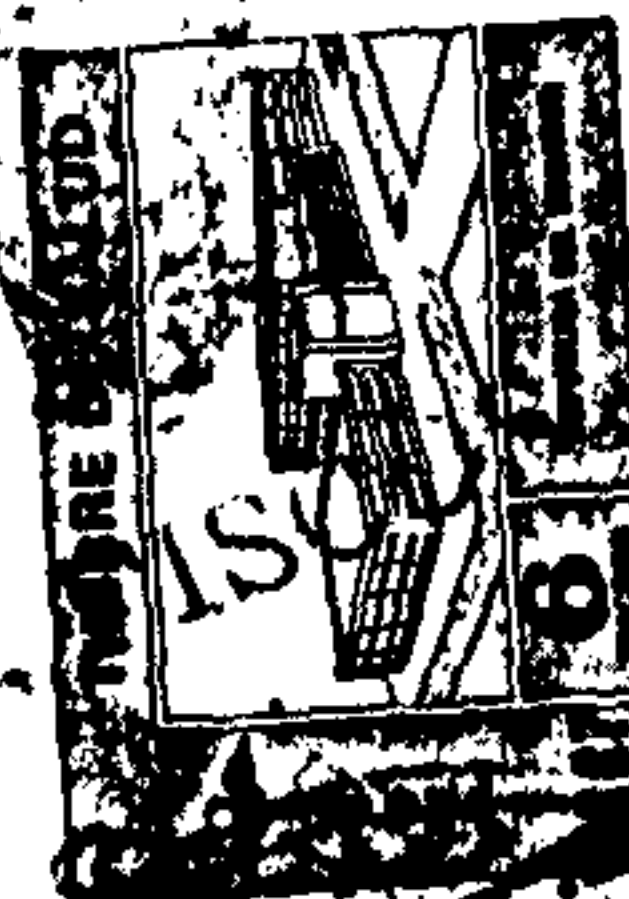
Guayaquil, a 16 de SEPTIEMBRE 15 SEP 1987

PEDRO P. TORRES A.

JEFATURA RECAUDACIONES GUAYAS

Funny Zuñiga Gómez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOVENA DEL CANTON GUAYAS
Francisco J. Coronel Flores



Señor

JEFE DE RENTAS FISCALES

Ciudad.-

Yo, MAURO AGUSTIN MACIAS GONZALEZ

Con Cédula de Identidad # 0906085402

C. Tributaria # 569902

de nacionalidad: Ecuatoriana

con domicilio : Guayaquil

Solicito se me conceda el certificado de no adeudar al Fisco

para trámite de: Constitución de Compañía.

Guayaquil, Septiembre 15 de 1.987.

Atentamente,

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor : MAURO AGUSTIN MACIAS GONZALEZ

adador de las Cédulas de Identidad No. 0906085402 / Tribu 569902

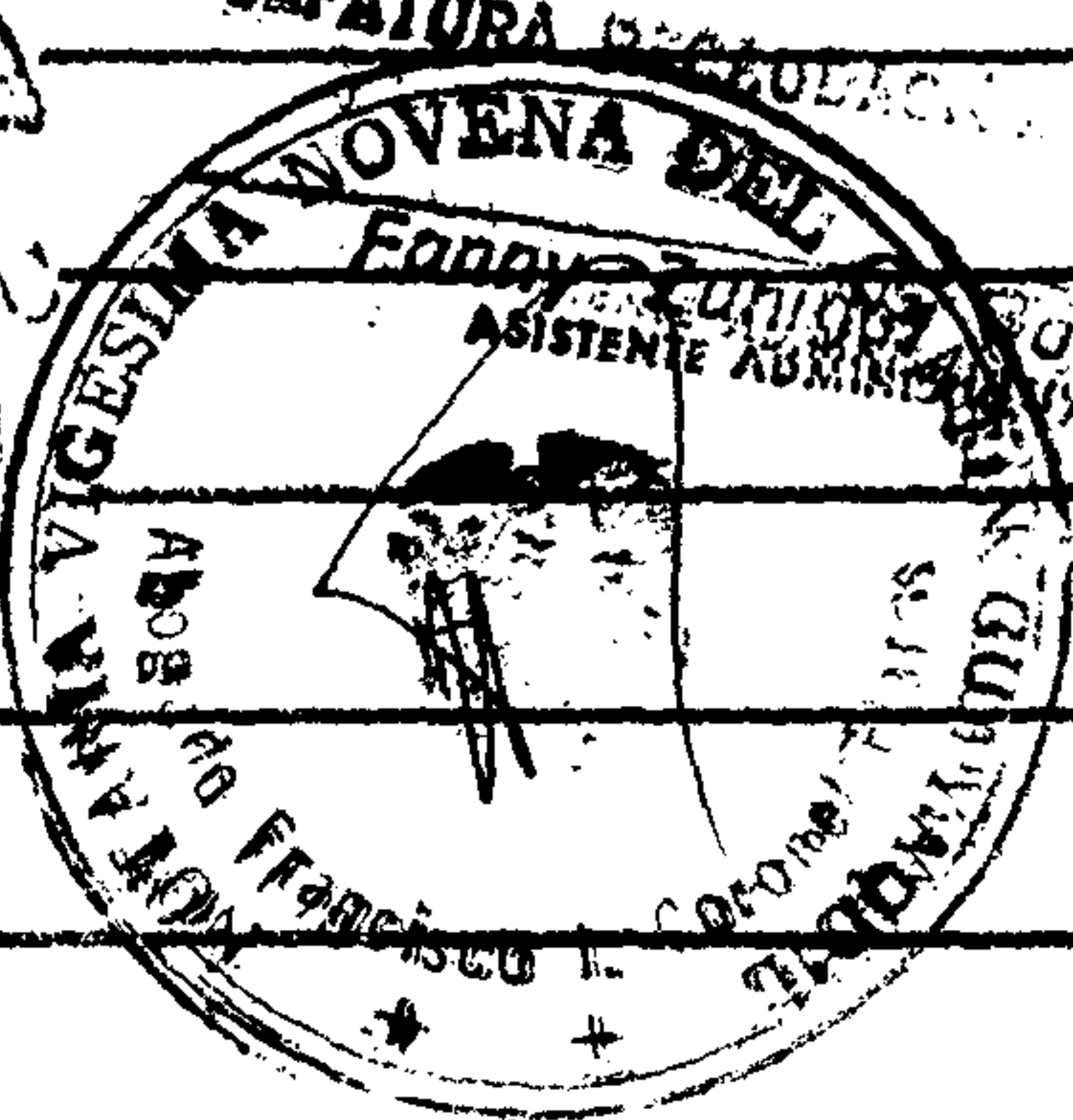
No. ... adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a DIEZYSEIS de SEPTIEMBRE 15 SEP 1987

PEDRO P. ...

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Fanny Zúñiga
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Señor

JEFE DE RENTAS FISCALES

Ciudad.-

Yo, NELSON CESAR PROCEL SOTO

Con Cédula de Identidad # 0909029001

C. Tributaria # 839190

de nacionalidad: Ecuatoriana

con domicilio : Guayaquil

Solicito se me conceda el certificado de no adeudar al Fisco

para trámite de: Constitución de Compañía.

Guayaquil, Septiembre 15 de 1.987.

Atentamente,

[Signature]

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

OFICINA Que *[illegible]* NELSON CESAR PROCEL SOTO

Señor de las Cédulas de Identidad No. 0909029001, Trib.

C. No. 839190

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a 16 de Septiembre 1987

RODOLFO P. TORRES A.



Z. ñ'ga Gómez
ADMINISTRATIVO

2359

5

014

Señor

JEFE DE RENTAS FISCALES

Ciudad.-

Yo, SONIA ELIZABETH NUÑEZ ZAMORA

Con Cédula de Identidad # 091056640-5 C. Tributaria # 029976

de nacionalidad: Ecuatoriana

con domicilio : Guayaquil

Solicito se me conceda el certificado de no adeudar al Fisco

para trámite de: Constitución de Compañía.

Guayaquil, Septiembre 15 de 1.987.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA QUE S. D. SONIA ELIZABETH NUÑEZ ZAMORA

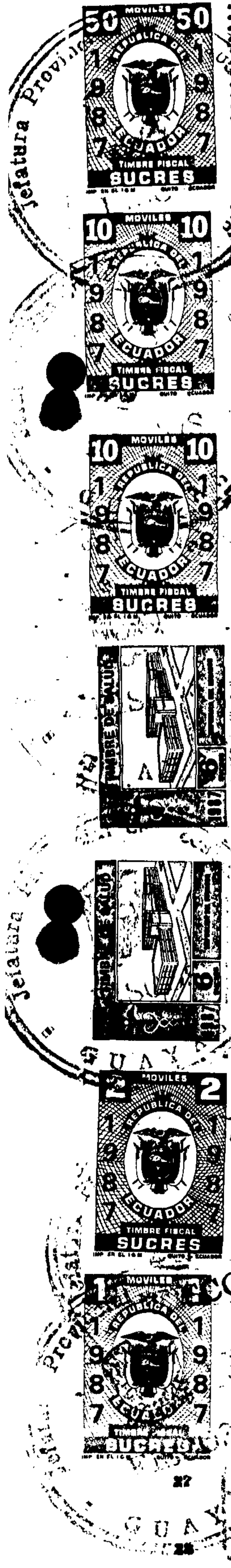
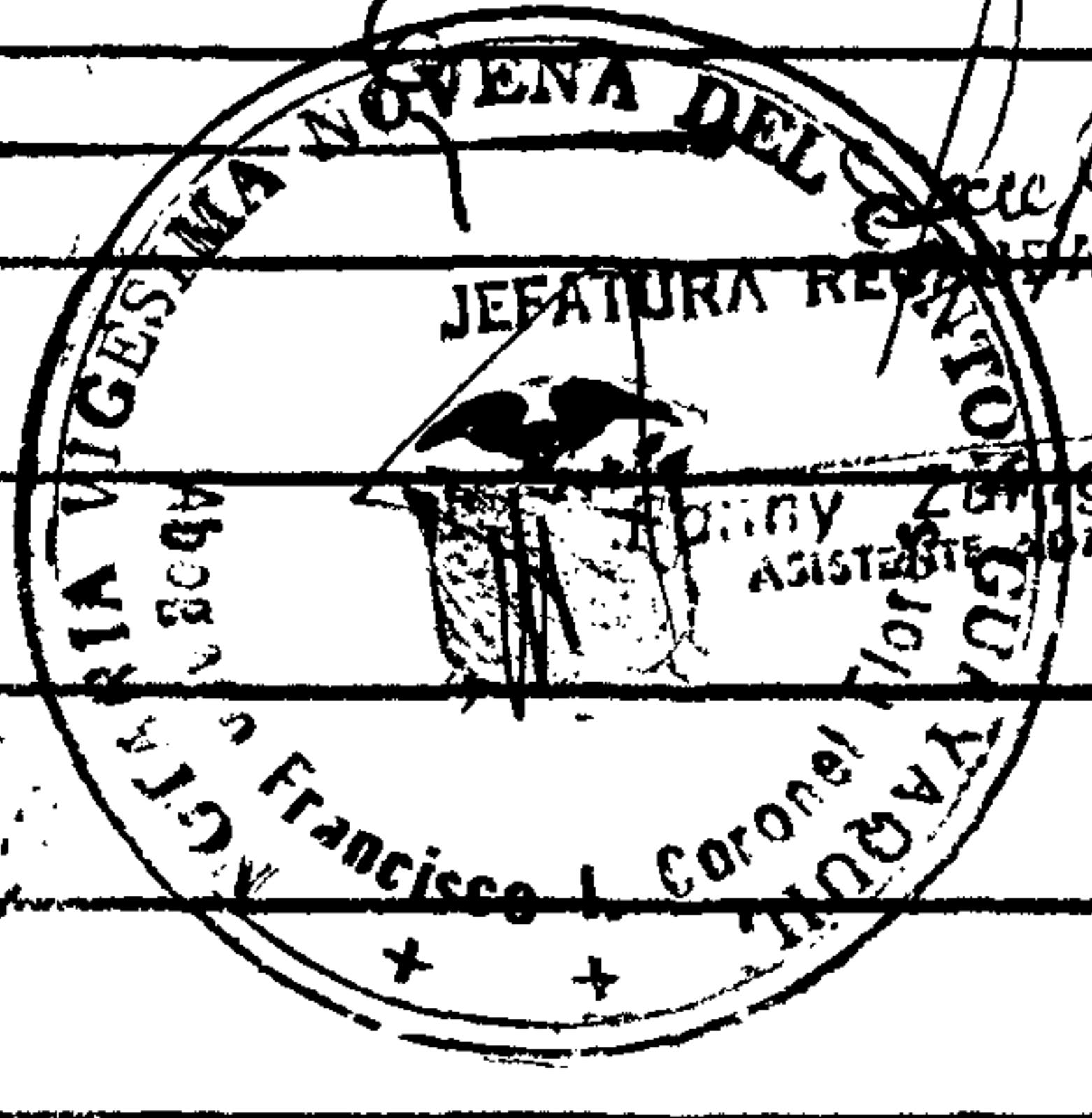
poseedor de las Cédulas de Identidad No. 091056640-5 y Tribu

ción No. 029976 no adeuda impuestos a esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a SEPTIEMBRE de 16 de 1987

PEDRO P. TORRES A.

[Handwritten signature]



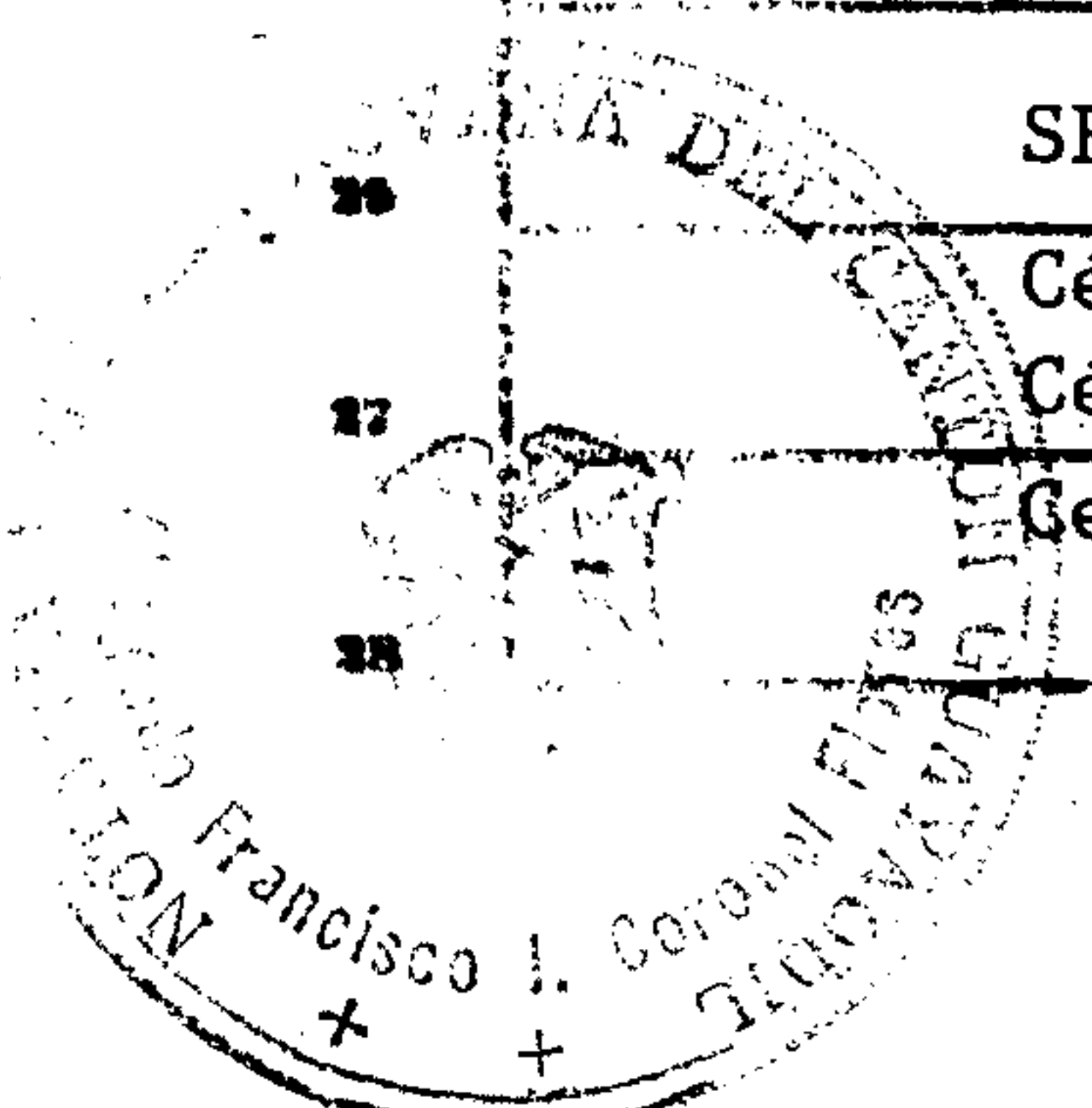
Mercantil de esta Escritura de Constitución.- Las partes dejan 015

constancia que autorizan a la señorita Sonia Elizabeth Núñez -
Zamora, para que realice todas las diligencias necesarias para
obtener las aprobaciones e inscripciones correspondientes para
la plena validez de esta Escritura.- Agregue usted señor Nota-
rio, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y fir-
meza de ésta Escritura Pública.- (firmado) Ilegible, ABOGADO -
EDUARDO LOPEZ ESPINOSA, Registro número: cuatro mil doscientos
sesenta.- Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la a-
prueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública, para que
surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fué a -
los comparecientes ésta Escritura íntegramente por mí el Nota-
rio, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmi-
go en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

AB. NELSON NAPOLEON PROCEL BRAVO
Céd. Ciud. No.0902088038
Céd. Trib. No.212386
Cert. Vot. No.290201

DR. ALFREDO ENRIQUE VELASQUEZ MEDINA
Céd. Ciud. No.0900876046
Céd. Trib. No.660454
Cert. Vot, No.042-083

SR. MAURO AGUSTIN MACIAS GONZALEZ
Céd. Ciud. No.0906085402
Céd. Trib. No.569902
Cert. Vot. No.097-392



SR. NELSON CESAR PROCEL SOTO

Céd. Ciud. No. 0909029001

Céd. Trib. No. 839190

Cert. Vot. No. 765

SRTA. SONIA ELIZABETH NUÑEZ ZAMORA

Céd. Ciud. No. 0910566405

Céd. Trib. No. 029976

Cert. Vot. No. 024-346

Coronel J.
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fé

de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y
sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fe-
cha de su celebración.-

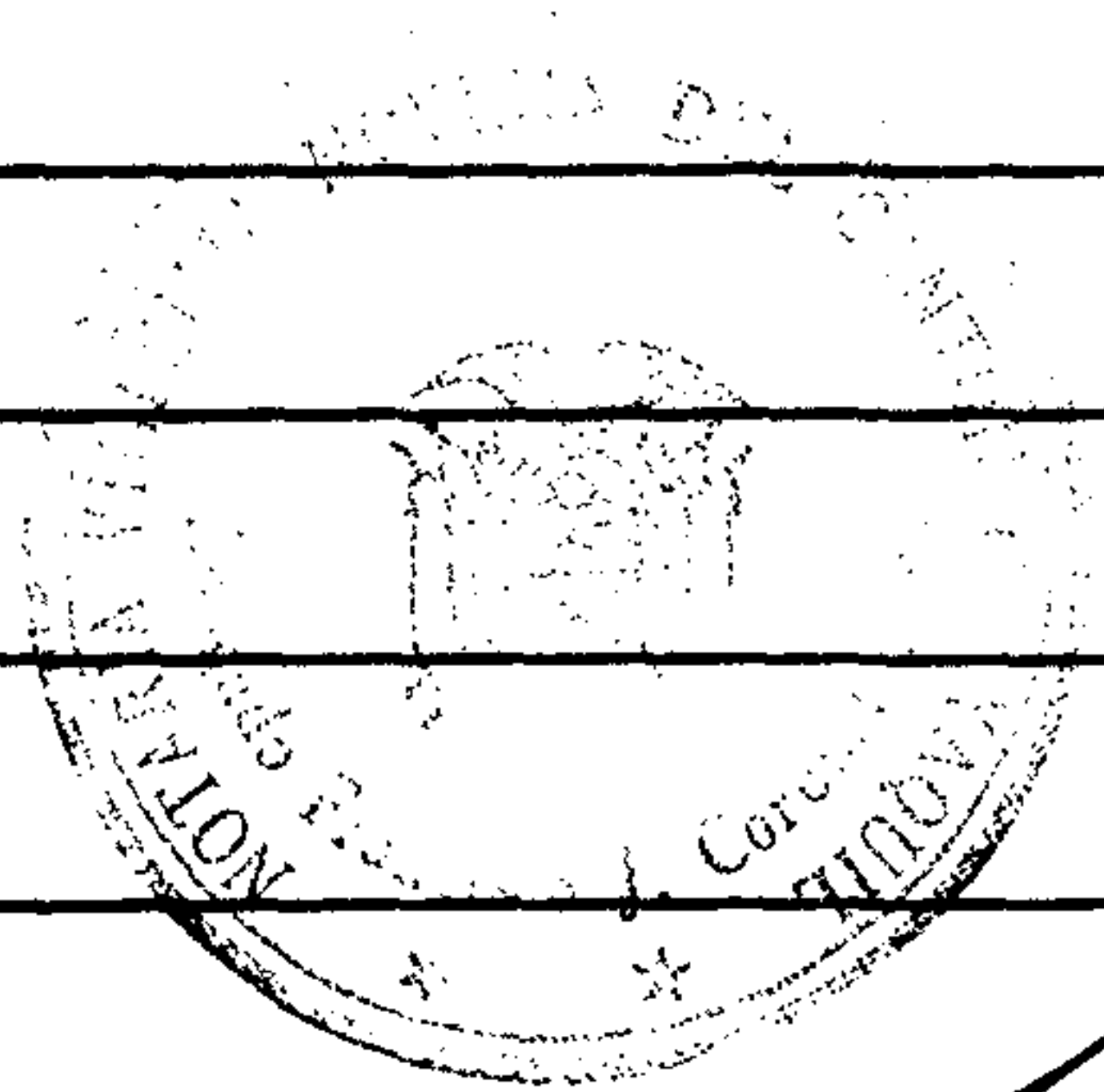
Coronel J.
GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:

Siento como tal que con fecha de hoy, al margen de
la escritura del veintitres de septiembre de mil no-
vecientos ochenta y siete, se tomó nota de la Resolu-
ción No. 87-2-1-1-04571, de la Economista Eufemia U-
vidia Salto, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADA, de haber sido aprobada la Constitución de
la Compañía INVERSIONES OSDOS SOCIEDAD ANONIMA, con

las siguientes modificaciones estatutarias: en el Artículo Décimo Segundo, suprimir: "liberadas"; y añadir al final del Artículo: "con sujeción a lo establecido en el Artículo doscientos veintitres de la Ley de Compañías".- En el Artículo Décimo Cuarto, a continuación de: "extraordinarias, las...", sustituir: "que" por : "primeras".- En el Artículo Vigésimo Primero, agregar al final: "siempre que no estuviere atribuido a otro funcionario...", Doy fe.-

Guayaquil, 15 de Octubre de 1987.-



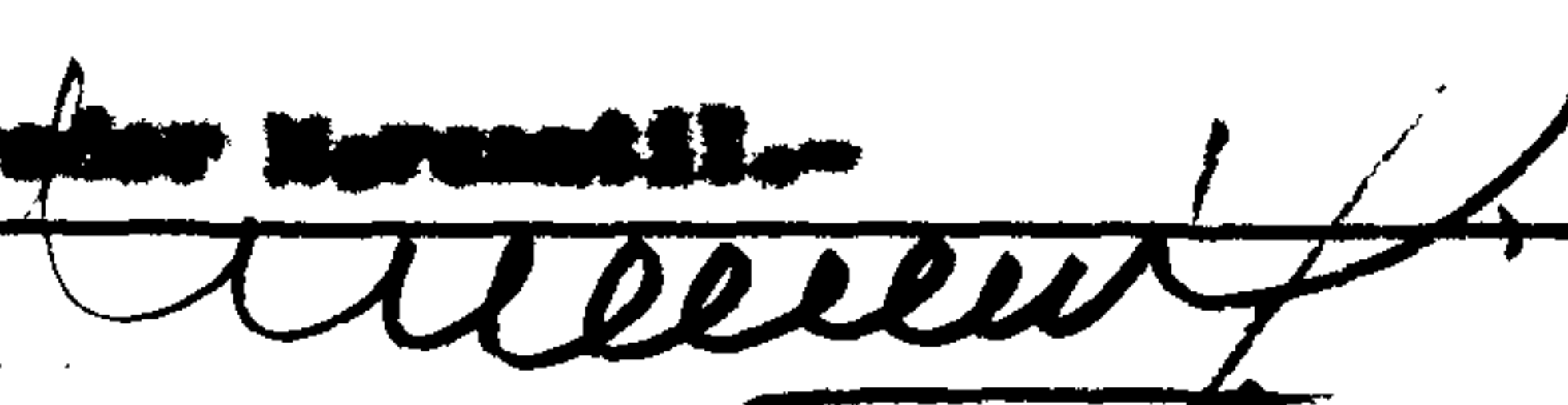
Abalo, Francisco J. Coronel J.,
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 87-3-1-1-04971, dictada el 14 de Octubre de 1987, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de INVERSIONES OCELOS SOCIEDAD ANONIMA, de folios 38.002 a 38.124, número 18.480 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.530 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre veintidós de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

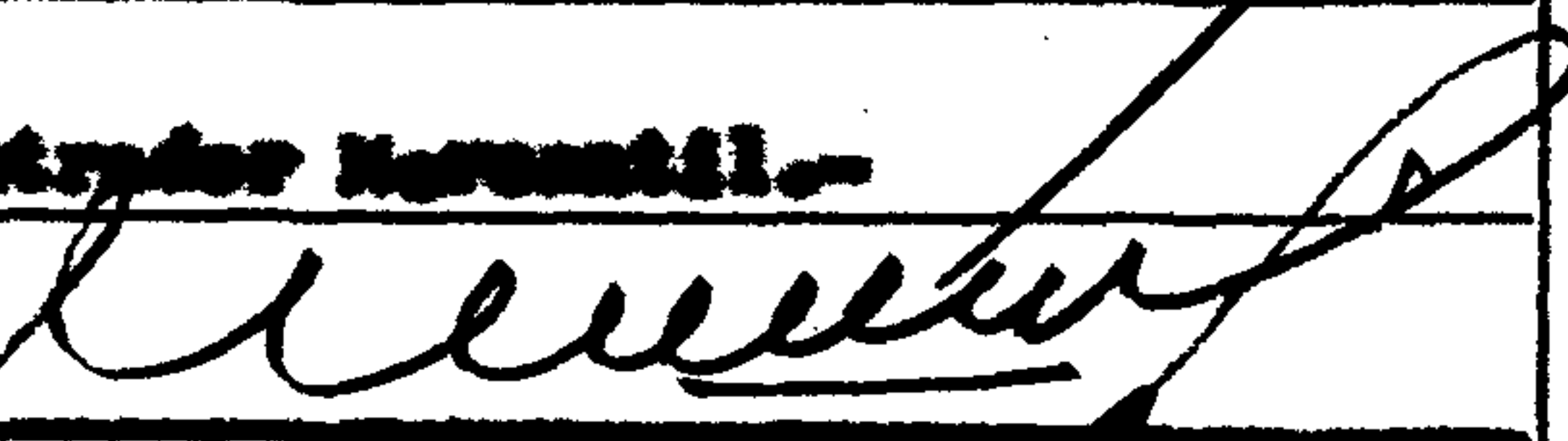
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto

de 1.973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 678 del 20 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la CÁMARA DE COMERCIO.- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

